



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE MEDELLÍN**

VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso:	Acción de tutela
Radicado:	05001 34 03 004 2023 00098 00
Accionante:	Rosmelina Echeverry Echeverry
Accionado:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.
Decisión:	Rechaza impugnación

Sería del caso proceder a resolver sobre la concesión del recurso de impugnación interpuesto por Pablo Agudelo Pulgarin contra el fallo de tutela proferido por esta Dependencia el 17 de noviembre de 2023, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante, la misma será rechazada por improcedente, según pasa a explicarse.

La señora Rosmelina Echeverry Echeverry promovió acción constitucional en contra del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, misma que fue admitida mediante providencia del 07 de noviembre de 2023, y en la cual, se ordenó la vinculación de la sociedad Latinmovil S.A y de la secuestre Nubia Elena Botero Castaño.

Luego, el señor Pablo Agudelo Pulgarin, arrió escrito de contestación a la acción constitucional, aludiendo que actuaba como apoderado judicial de la sociedad vinculada, Latinmovil S.A, sin embargo, no arrió poder que acreditara tal situación. Posteriormente, mediante providencia del pasado 17 de noviembre, esta Dependencia, negó el amparo deprecado por la actora, ordenando la respectiva notificación por el medio más expedito.

Ahora, el señor Pablo Agudelo Pulgarin arrió escrito en el cual impugnó la decisión proferida dentro del asunto, nuevamente sin arriar el poder que acredite su calidad de apoderado judicial de la sociedad Latinmovil S.A.

En virtud de ello, esta judicatura procedió a verificar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad vinculada encontrado que, en primer lugar, la entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación, y en segundo lugar que Pablo Agudelo Pulgarin con T. P 209137 del C. S de la Judicatura, no aparece inscrito como apoderado de la misma.

Así las cosas, es del caso precisar que tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional, el acto de apoderamiento/ apoderado judicial en tutela en tutela debe cumplir con unos requisitos, tales como “(I) *es un acto jurídico formal, por lo cual debe realizarse por escrito; ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume autentico; iii) debe ser un poder especial; iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; v) el destinatario del acto de apoderamiento solo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional*”

Así las cosas, es claro para esta Dependencia que al no existir el poder especial para actuar en representación de la Sociedad Latinmovil S.A, el solicitante carece de legitimación para representar los intereses de esta, siendo entonces improcedente conceder la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE



2

LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA
JUEZ

¹ Sentencia T024 de 2019 M.P Carlos Bernal Pulido.

^{2 2} Se impone firma escaneada, teniendo en cuenta que la suscrita tomó posesión como juez el día 24 de noviembre de 2023 y, pese a haberse solicitado el cambio de cargo en el aplicativo de firma electrónica, al momento de suscripción de esta providencia, tal solicitud no ha sido atendida.